

ANÁLISIS



Sostenibilidad

Centros de datos: consulta pública sobre el real decreto que regulará los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y soberanía digital

El Gobierno español ha comenzado la tramitación por el procedimiento de urgencia del Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos. El procedimiento de audiencia e información pública ha permanecido abierto hasta el 10 de septiembre, a las 17.00 horas.

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

1. Justificación

El Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos¹ da cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. La referida disposición adicional se remite a un real decreto para exigir que este tipo de infraestructuras, que se conectan a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y que resultan imprescindibles para la digitalización de la economía y el refuerzo de la autonomía estratégica en materia de datos, vayan acompañadas de nueva generación renovable y no produzcan un menoscabo de los objetivos energéticos de electrificación y de reducción de la dependencia energética exterior.

En un contexto de crecimiento de este tipo de inversiones, la regulación se hace necesaria. Por ello, el real decreto proyectado establece los requisitos y el procedimiento aplicable a la solicitud y obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica de tales infraestructuras.

Según la información recogida en la memoria que acompaña al proyecto ([MAIN](#)

[PRD CPDs.pdf](#)), en los últimos años España se ha convertido en un espacio especialmente atractivo para las inversiones en centros de datos: los permisos ya otorgados superan las previsiones más ambiciosas de despliegue del sector para el 2030; el gestor de la red de transporte ha concedido a este tipo de instalaciones más de seis gigavatios de capacidad de acceso, mientras que, en el ámbito de la distribución, se han otorgado en torno a otros seis gigavatios. Además, se ha constatado un elevado interés por la capacidad de acceso durante la tramitación de la Planificación de la Red de Transporte 2025-2030.

2. Objetivos

El real decreto proyectado pretende regular la implantación de centros de datos y preservar dos objetivos: la sostenibilidad energética y medioambiental de estas infraestructuras y la garantía de la soberanía digital. En palabras del propio regulador, el nuevo real decreto está llamado a ser «una norma de centros de datos sostenibles que combine eficiencia energética, hídrica, ordenación territorial, creación de empleo y crecimiento económico». Con similares propósitos y con la intención de preservar la soberanía digital de la Unión Europea, se tramita la Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de nube e inteligencia artificial².

¹ Véase en este [enlace](#) el procedimiento de audiencia e información pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos.

² Véase en este [enlace](#).

2.1. Soberanía digital

Conscientes del valor estratégico de la información y de los servicios de la nube así como de los riesgos de transferencias de datos a terceros ordenamientos con menores exigencias de protección de los datos y habiendo constatado que la mayor parte de los inversores en centros de datos son empresas extracomunitarias (fundamentalmente, estadounidenses), tanto el regulador europeo como el nacional pretenden preservar la sujeción de los centros de datos al ordenamiento jurídico europeo como garantía de soberanía digital y de reducción de la dependencia tecnológica.

2.2. Sostenibilidad energética y medioambiental

Según la memoria que acompaña al proyecto, el incremento del número de centros de datos pone en riesgo los objetivos de descarbonización y de reducción de los precios de la energía derivada de la implantación de instalaciones de producción de energías renovables. En un sistema marginalista de fijación de los precios de la energía, como es el español, el crecimiento de la demanda de energía derivada de la instalación de estos centros de datos —cuyo consumo es plano y no flexible— podría generar un aumento del uso de gas como tecnología marginal y, con ello, mayores precios de la electricidad para el conjunto de los consumidores.

Por ello, el proyecto adopta medidas para que las infraestructuras de los

centros de datos vayan acompañadas de instalaciones de generación renovable.

3. Ámbito de aplicación

El real decreto proyectado se aplica a las entidades operadoras o, cuando no exista entidad operadora distinta, a los titulares de centros de datos que hayan solicitado o vayan a solicitar los permisos de acceso y conexión cuya potencia de acceso sea igual o superior a un megavatio (por ser aquellos cuya demanda tiene incidencia apreciable sobre la capacidad de red disponible y sobre los recursos hídricos y territoriales), agregando los grupos de centros situados en la misma ubicación y de la misma titularidad; a los gestores de las redes de transporte y distribución, y, en lo relativo a las obligaciones de publicidad del artículo 14, a los centros con potencia de tecnología de la información igual o superior a quinientos kilovatios, con independencia de su potencia de acceso, por coherencia con el ámbito del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364. Quedan excluidos los centros destinados únicamente a los sectores de la defensa, de la protección civil y de la seguridad pública (art. 2).

Se definen los *centros de datos* como «toda estructura o grupo de estructuras utilizadas de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo A, punto 2.6.3.1.16, del Reglamento (CE) número 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, relativo a las estadísticas sobre energía, conforme al artículo 2 de la Directiva (UE) 2023/1791», expresión que comprende los centros de procesamiento de datos a que se refiere la disposición

adicional primera del Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo.

Conforme al proyecto, los nuevos requisitos se aplican a las solicitudes de conexión y acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica presentadas a partir de la entrada en vigor del nuevo reglamento y también a las solicitudes pendientes de resolución o de conexión efectiva (art. 4 y disp. trans. tercera). No obstante, las disposiciones transitorias primera y segunda someten al nuevo régimen las solicitudes en tramitación, con un plazo de tres meses para acreditar los requisitos.

4. Requisitos

El proyecto de real decreto condiciona la obtención de permisos de conexión y acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica a la acreditación, mediante declaración responsable, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) los asociados a la resiliencia y soberanía digital (art. 5);
- b) los relativos a la eficiencia energética y eficiencia en el uso del agua o, cuando resulte aplicable el sistema europeo de etiquetado, a la aportación de la etiqueta europea correspondiente al proyecto o de la declaración responsable que la sustituya (art 6);
- c) los asociados a la correlación y adicionalidad con respecto al uso de energías renovables, que se considerarán cumplidos para la solicitud concreta, bien cuando se cumplan las

condiciones relativas a la cuota de generación renovable previstas en el artículo 7 para el sistema eléctrico en su conjunto, bien cuando se cumplan los requisitos de adicionalidad y de correlación horaria previstos en los artículos 8 y 9.

4.1. *Contribución a la resiliencia y soberanía digital de la economía española o europea*

El artículo 5 del proyecto regula los requisitos en materia de soberanía digital y obliga a la entidad operadora o, cuando no exista una entidad operadora distinta, al titular del centro de datos, a presentar ante el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos relativos a la soberanía digital, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la explotación.

Entre los requisitos de soberanía digital figuran su establecimiento en la Unión Europea; la permanencia de los datos, metadatos y registros en la Unión Europea y bajo el control del centro; la adopción de medidas jurídicas, técnicas y organizativas adecuadas para controlar los accesos y las operaciones de soporte o mantenimiento realizados desde terceros países; la identificación y supervisión contractual de los subcontratistas directos que intervengan en la operación del centro o que tengan acceso

a los datos o sistemas bajo su control; y la adopción de medidas adecuadas frente a accesos o transferencias de datos requeridos por autoridades de terceros países que sean contrarios al Derecho de la Unión Europea o al Derecho nacional aplicable y no se amparen en un acuerdo internacional en vigor que resulte aplicable.

Además, en dicha declaración, la entidad podrá incorporar compromisos adicionales en materia de soberanía estratégica digital, en particular, la reserva de capacidad de almacenamiento o de cómputo para la prestación de servicios a empresas españolas o de la Unión Europea, con los porcentajes de reserva y su plazo de vigencia en cada caso, así como la garantía de la operación, alojamiento y transferencia de los datos gestionados en dicha infraestructura, asegurando que no se transferirán fuera de la Unión Europea. Estos compromisos computarán positivamente al resolver los concursos de capacidad de acceso de demanda previstos en el artículo 20 *ter* del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

El gestor de la red correspondiente no podrá suscribir el contrato de acceso y conexión a la red sin que se acredite la presentación de la mencionada declaración responsable.

Los centros de datos no podrán alojar los sistemas de información del sector público sujetos al Esquema Nacional de Seguridad, salvo que los datos bajo control de las entidades del sector público, incluidos los

metadatos, los datos de telemetría, los registros, las réplicas y las copias de seguridad, se traten, almacenen y transfieran exclusivamente dentro de la Unión Europea. Se pretende así garantizar que los sistemas y datos del sector público alojados en los centros comprendidos en el real decreto permanezcan sujetos al ordenamiento de la Unión durante todo su tratamiento.

El real decreto remite a una orden ministerial la regulación detallada de la declaración responsable. Por ello, la aplicación y exigibilidad de los requisitos en materia de soberanía digital queda diferida a la entrada en vigor de dicha orden. Los centros de datos que ya estén en explotación efectiva en la fecha de entrada en vigor de la citada orden ministerial o cuya puesta en explotación estuviera prevista dentro de los seis meses siguientes dispondrán de seis meses desde la entrada en vigor de la orden para presentar la declaración responsable (disp. trans. quinta).

4.2. Adicionalidad y correlación horaria en relación con el consumo de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables

El real decreto proyectado establece criterios de adicionalidad y correlación horaria en relación con el consumo de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables con el objetivo de que los nuevos consumos asociados a centros de datos se basen en una elevada proporción, hora a hora, en nueva generación

renovable (arts. 7 a 9). Los requisitos de adicionalidad y de correlación horaria aseguran que el incremento de la demanda asociado a estas infraestructuras vaya acompañado de nueva generación renovable y que el respaldo se produzca en la misma hora en que se consume.

4.2.1. Adicionalidad

La adicionalidad atiende al volumen anual y a la antigüedad de las instalaciones de energías renovables que respaldan el consumo.

El artículo 7 da por cumplidos los requisitos relativos a energías renovables cuando la cuota media de electricidad

a la red eléctrica queda condicionado a un número máximo anual de horas de toma de electricidad de la red, que se publicará mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía. Finalizado el año natural de consumo de electricidad, n , cuando el centro de datos haya consumido durante un número de horas superior al máximo definido, se aplicarán los recargos sobre los peajes y cargos previstos en el artículo 10 del proyecto.

Obsérvese que se propone un sistema de otorgamiento de derechos de acceso y uso de capacidad de red dependiente de un factor ajeno al control

de las entidades responsables o titulares de centros de datos, como es el grado de integración de energías renovables en la generación de energía eléctrica en el mix eléctrico. Así, cuando dicho nivel de integración se sitúe por encima del 90 %, podrán otorgarse los permisos de acceso y conexión a estas instala-

ciones sin ninguna exigencia previa susceptible de acreditación en el ámbito de la adicionalidad y correlación en relación con energías renovables, si bien se fija un número máximo de horas de consumo basado precisamente en dicho

Los centros de datos solicitantes de permisos de acceso y conexión a la red eléctrica deberán acreditar que cubren el 80 % de su consumo total mediante generación de origen renovable

de origen renovable del sistema eléctrico nacional haya superado el 90 % en el año $n-2$ (siendo n el año natural en que se presente la solicitud del permiso de acceso y conexión ante el gestor de red). En tal caso, el permiso de acceso y conexión

nivel de penetración de renovables.

De no alcanzarse el umbral del 90 % o mientras se aprueba la citada resolución que concrete los extremos especificados en el real decreto, las entidades responsables de los centros de datos solicitantes de permisos de acceso y conexión a la red deberán acreditar, mediante declaración responsable, que cubren el 80 % de su consumo total, bien mediante generación de origen renovable, bien a través de alguna de las modalidades de autoconsumo previstas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (art. 8), o bien mediante contratos de compra de electricidad renovable a plazo con instalaciones ubicadas en España cuya acta de puesta en servicio no sea anterior en más de dieciocho meses a la entrada en funcionamiento del centro o al primer uso de la energía (art. 12). De este modo, la demanda de los centros de datos se traduce en nueva capacidad instalada.

El contenido de estos contratos de cobertura a plazo está regulado en el proyecto y exige, entre otros, el reflejo expreso de la relación entre el centro de datos y las instalaciones de

producción y almacenamiento asociadas, la duración que ha de ser como mínimo de diez años y la exclusión de las coberturas basadas en productos a plazo negociados en mercados organizados cuyo origen renovable se acredite exclusivamente mediante garantías de origen.

4.2.2. Correlación horaria

El requisito de la correlación horaria se refiere a la coincidencia temporal entre consumo y generación. El artículo 9 exige que la energía consumida en cada hora esté respaldada al menos en un 80 % por un volumen equivalente de electricidad renovable generada en esa misma hora. El respaldo podrá articularse mediante alguna de las modalidades de autoconsumo previstas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, o mediante uno o más contratos de compra de electricidad renovable a plazo con sujetos productores de energía eléctrica titulares de instalaciones de producción de origen renovable. El mismo artículo 9 establece el sistema de verificación del cumplimiento de este requisito.

El incumplimiento de las exigencias en materia de correlación horaria conlleva la aplicación de los recargos sobre los peajes y cargos previstos

en el artículo 10 del proyecto. Asimismo, el incumplimiento significativo y reiterado podrá dar lugar a la pérdida de los permisos de acceso y conexión prevista en el artículo 11.1 del proyecto.

4.3. Eficiencia energética e hídrica

El proyecto de real decreto regula también los requisitos aplicables en materia de eficiencia energética y sostenibilidad en el uso del agua (art. 6). Ello, en cumplimiento de la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, así como del artículo 12.4 de la Directiva (UE) 2023/1791, que establece que los Estados miembros impulsarán que los centros de datos de su territorio tengan en cuenta las mejores prácticas recogidas en el código de conducta europeo sobre eficiencia energética de los centros de datos.

El citado precepto obliga a la entidad operadora o, cuando no exista una entidad operadora distinta, al titular del centro de datos a acreditar que los niveles de eficiencia energética y de eficiencia hídrica de las infraestructuras para las que solicita, y posteriormente utiliza, los permisos de acceso y conexión se corresponden o se corresponderán con la «clase A» de la etiqueta europea en los términos establecidos en el reglamento delegado³ dictado en aplicación de

la Directiva (UE) 2023/1791, actualmente en tramitación. A estos efectos, la entidad obligada presentará al gestor de red, junto con la solicitud de los permisos de acceso y conexión, copia o justificante de la etiqueta europea correspondiente al proyecto para el que se solicitan dichos permisos o, en su defecto, una declaración responsable con el contenido y formato fijados en el referido reglamento delegado para proyectos que todavía no han entrado en funcionamiento. Transcurrido el primer año completo de funcionamiento y, en lo sucesivo, antes del 15 de octubre de cada año, la entidad obligada presentará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública la etiqueta europea correspondiente al proyecto en funcionamiento en que se compruebe el mantenimiento de los valores exigidos.

Hasta la aplicación del sistema europeo de etiquetado (prevista para agosto del 2027), los requisitos de eficiencia energética y de eficiencia hídrica se entenderán cumplidos cuando concurren las dos condiciones siguientes:

- a) Una eficacia en el uso de la energía igual o inferior a 1,15, calculada conforme al anexo III, letra a, del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión, de 14 de marzo, relativo a la primera fase

³ Véase en este [enlace](#).

del establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos;

- b) Una eficacia en el uso del agua igual o inferior a 0,1, calculada conforme al anexo III, letra b, del citado reglamento delegado (disp. trans. cuarta del proyecto). El cumplimiento de estos valores se acreditará mediante declaración responsable, que la entidad responsable del centro de datos presentará junto con la solicitud de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de red y, simultáneamente, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública. El gestor de red comprobará que se ha presentado la declaración y la incorporará al expediente.

Transcurrido el primer año completo de funcionamiento y, en lo sucesivo, antes del 15 de octubre de cada año, en tanto no esté

centro de datos presentará una nueva declaración responsable al Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico y al Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública en la que se compruebe el mantenimiento de los valores exigidos.

El incumplimiento de los parámetros indicados puede generar la pérdida de los permisos de conexión y acceso.

5. Incidencia sobre los concursos de capacidad de red

La disposición final primera modifica el apartado 2 del artículo 20 *ter* del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para que los criterios aplicables a los concursos de capacidad de demanda en que participen centros de datos incluyan, en su caso, criterios de resiliencia y soberanía digital.

El proyecto de real decreto también prevé la forma de proceder cuando los nudos se encuentren activados para concurso por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de

diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. A efectos de la aplicación del artículo 20 *quater* del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se excluyen del cómputo para la activación de un concurso de capacidad de demanda las solici-

tudes de capacidad de acceso y conexión que no acrediten los nuevos requisitos

Los criterios aplicables a los concursos de capacidad de demanda en que participen centros de datos incluirán criterios de resiliencia y soberanía digital

operativo el sistema de etiquetado, la entidad responsable del

exigidos por el real decreto proyectado (disp. adic. primera). Por su parte, la disposición adicional cuarta priva del derecho a participar en los concursos de capacidad de acceso de demanda a las solicitudes suspendidas que cambien el tipo de consumo declarado.

6. Incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos exigidos podrá dar lugar a recargos sobre los cargos y peajes que deben pagar los centros de datos (recargos que pueden alcanzar el 500 % por incumplimiento del

pendidas por activación de un concurso de capacidad de demanda y a los proyectos con permisos otorgados, pero no conectados aún a la red. En los tres casos se concede un plazo de adaptación, de tres o de seis meses según el supuesto, con requerimiento previo de subsanación y trámite de audiencia antes de la denegación o de la declaración de caducidad.

7.1. Solicitudes en trámite

Las solicitudes de permisos de capacidad de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica presentadas por promotores, entidades operadoras o titulares de centros de datos que no se hayan resuelto favorablemente a la entrada en vigor de este real decreto quedarán sometidas a las exigencias previstas en la nueva norma. Por ello, si, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor

de este real decreto, los solicitantes no hubieran acreditado los requisitos y condiciones establecidos en esta norma, se denegarán dichas solicitudes previo requerimiento de subsanación y trámite de audiencia (disp. trans. primera).

Las entidades operadoras o titulares de centros de datos que hayan solicitado permisos de acceso y conexión y que estén pendientes de resolución a la entrada en vigor del real decreto proyectado podrán renunciar a dicha solicitud o permiso en el plazo de seis meses desde la entrada

Los nuevos requisitos se aplicarán a todos los centros de datos que se conecten con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto proyectado

requisito de la adicionalidad) y, en su caso, a la pérdida de los permisos de acceso y conexión en función de los incumplimientos y su posible carácter reiterado (art. 10 del proyecto).

7. Régimen transitorio. Renuncia frente a caducidad

Los nuevos requisitos se aplicarán a todos los centros de datos que se conecten con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto proyectado (disps. adic. primera y trans. tercera). No obstante, se prevé un régimen transitorio aplicable a las solicitudes en tramitación, a las solicitudes sus-

en vigor del real decreto (disp. adic. segunda). Dicha renuncia no supondrá la ejecución de las garantías depositadas en virtud de lo previsto en el artículo 23 *bis* del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, ni en virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Obsérvese la dualidad de plazos: tres meses desde la entrada en vigor del futuro real decreto para subsanar la solicitud pendiente de resolución y, en su defecto, denegación de la solicitud (disp. trans. primera), y seis meses para renunciar a la solicitud sin que ello conlleve la ejecución de las garantías exigidas (disp. adic. segunda).

7.2. *Solicitudes suspendidas por activación de concurso de capacidad*

En relación con las solicitudes de otorgamiento de la capacidad de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica presentadas por promotores, entidades operadoras o titulares de centros de datos que se encuentren suspendidas por activación de un concurso de capacidad de demanda conforme al artículo 20 *quater.1c* del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, si, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, los titulares no hubieran acre-

ditado los requisitos y condiciones establecidos en esta norma, se denegarán dichas solicitudes previo requerimiento de subsanación y trámite de audiencia (disp. trans. segunda). El operador del sistema analizará si, a la vista de dichas denegaciones, procede otorgar la capacidad de acceso a las restantes solicitudes de acceso al nudo que permaneciesen suspendidas o si, por el contrario, procede liberar el nudo y desactivar su concurso por no existir otras solicitudes a las que conceder el acceso.

7.3. *Permisos otorgados, pero no conectados: renuncia frente a caducidad*

Los proyectos que, habiendo obtenido los permisos de acceso y conexión, no se hubieran conectado a la red eléctrica a la entrada en vigor de este real decreto dispondrán de un plazo de seis meses para acreditar el cumplimiento de sus requisitos. Transcurrido dicho plazo sin acreditarlo, caducarán los permisos de acceso y conexión. La caducidad determinará la ejecución de las garantías depositadas (disp. trans. tercera).

No obstante, los promotores, entidades operadoras o titulares de centros de datos que contasen con permisos de acceso y conexión ya otorgados cuyas instalaciones no se hubiesen conectado a la red eléctrica podrán renunciar a los permisos en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto (disp. adic. segunda). Esta renuncia no conlleva

la ejecución de garantías depositadas en virtud de lo previsto en el artículo 23 *bis* del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, ni en virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Obsérvese el solapamiento de plazos y la diferencia de régimen: seis meses desde la entrada en vigor del futuro real decreto para renunciar a los permisos otorgados sin que ello conlleve la ejecución de las garantías exigidas (disp. adic. segunda) y seis meses también desde la entrada en vigor para acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos o, en su defecto, para que los permisos caduquen con ejecución de las garantías exigidas (disp. trans. tercera).

8. Presentación de alegaciones

El plazo para presentar alegaciones se extendió desde el jueves 27 de agosto

del 2026 hasta el jueves 10 de septiembre del 2026, a las 17.00 horas.

Las alegaciones al proyecto de real decreto se debían dirigir a la Dirección General de Política Energética y Minas por medio de la dirección de correo electrónico bnz-gabinete_see@miteco.es, indicando en el asunto: «Alegaciones_PRD CPD Sostenibilidad».

Sólo serán consideradas las alegaciones en las que el remitente estuviera plenamente identificado —nombre completo y documento nacional de identidad (DNI) o código de identificación fiscal (CIF), en función de la personalidad física o jurídica—.

Con carácter general, las alegaciones recibidas se considerarán no confidenciales y susceptibles de difusión pública. Las partes que se consideren confidenciales deberán ser señaladas y delimitadas específicamente en los comentarios, motivando las razones de dicha calificación, que podrán desestimarse, en su caso, también de forma motivada, conforme la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.